DIARIO CONSTITUCIONAL DE PALMA.

S. Aurelio y Sta. Juliana mrs.

Asi espresar la sana opinion comun, como rectificar la equivocada es el mas digno objeto de un periódico liberal.

CORTES ORDINARIAS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR FERRER (DON JOAQUIN).

Estracto de la sesion del dia 28 de mayo.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior, mandándose agregar á ella varios votos particulares.

A la comision de hacienda se mandó pasar un oficio del señor secretario de la gobernacion de la península, aconpañando una relacion de las asignaciones de que trata el artículo 6.º del decreto de 12 de febrero del año procsimo pasado.

A la de guerra se mandó pasar una esposicion de don Andres Escario, oficial retirado, pidiendo volver al ejército.

La comision de diputaciones provinciales, informando sobre la esposicion de Alonso de Vega, vecino de Montefrio, para que la asignacion que disfruta como disperso se le pague de los fondos de propios de aquella villa, opinaba se remitiese al gobierno para su instruccion. Aprobado.

La misma comision, en vista de la esposicion del ayuntamiento de Rota, manifestando el destrozo que ha causado un tenporal en aquellos canpos, y proponiendo que se adopte el arbitrio de ecsigir un derecho á varios de los efectos que se introduzcan en la misma, opinaba que se devuelva el espediente à la diputacion provincial de Cádiz para que lo resuelva. Aprobado.

La misma comision, en vista de la esposicion del ayuntamiento de Jerez de la Frontera, solicitando se le permita inponer el derecho de dos reales en arroba del vino que se estraiga de aquella ciudad para continuar varias obras enpezadas de conocida utilidad, opinaba podia concederse, encargando á la diputacion provincial lo hiciese cesar luego que estuviese concluido el objeto para que se concedia. Aprobado.

A la comision de marina se mandó pasar la siguiente adicion de los señores Ruiz de la Vega, Luque, Marau, Soria, Gonzalez, Tomas y Sequera al dictamen de la misma, aprobado ayer, sobre introduccion de cañamo del estrangero, «cuyo permiso se entiende sienpre que el precio no esceda de ochenta reales arroba en la península.

Se leyó y mandó quedase sobre la mesa un dictámen de la comision de hacienda sobre la esposicion de la diputacion provincial de Galicia, acerca de que cese inmediatamente la acuñacion de moneda en la fábrica de Jubia, destinandola al objeto que mas convenga.

Se puso á discusion un dictàmen de la misma comision sobre la esposicion del director general de aduanas, acerca de las reconpensas á que juzga acreedores á la viuda del segundo comandante del resguardo de Cádiz, que falleció en un conbate contra una polacra francesa; y asimismo al patron y marineros que tanbien se portaron en aquella ocasion, y que salieron heridos, opinaba que las còrtes podian acordar á la viuda de que se trata la pension de 30 reales sobre los fondos del resguardo militar mientras permanezca viuda, pasando à sus hijos hasta la edad de 18 años en el caso de que su madre pase á segundas nupcias ó muriese; y que asimismo al patron y marineros que salieron heridos, se les satisfagan dos mesadas de sus respectivos haberes. Aprobado.

Se leyó otro dictàmen de la misma comision sobre la esposicion de D. Pedro José Chelip, sobre que se le abonen los años que le faltan para cunplir los treinta de servicio en rentas, por otros que tenia en el servicio de las armas; opinaba se accediese á ello. Aprobado.

El señor *Surrá* leyó el dictamen de la comision de hacienda sobre el presupuesto de gastos de este año. Se mandó inprimir.

El señor *Gomez Becerra* pidió se recordase al gobierno la resolucion de las córtes del año pasado, reducida á que aquel mandase inprimir las memorias que respectivamente habian leido en el congreso los secretarios del despacho, remitiendo los ejenplares para los señores diputados; lo cual no habia verificado sino de la leida por el señor secretario de estado.

El señor *presidente* contestó que la mesa se enteraria de lo que hubiera sobre el particular.

La comision de legislacion, en vista de un espediente sobre la creacion de un juzgado de primera instancia para el barrio de Triana de esta ciudad; opinaba que podia accederse á la creacion de dicho juzgado. Aprobado.

La comision de instruccion pública opinaba no debia accederse á la solicitud de don Mariano Perez para que se le dispense el depósito para obtener el grado de bachiller en filosofia. Aprobado.

La misma comision era de parecer no debia accederse à la peticion del ayuntamiento de Villarobledo (Ciudad Real), sobre creacion de una escuela de primeras letras, por haber resuelto lo conveniente en la instruccion para el gobierno económico político de las provincias. Aprobado.

La comision de legislacion, en vista de la solicitud de los escribientes de las secretarias del despacho de la gobernacion de la península, ultramar, gracia y justicia, y hacienda para que se declarase que deben obtar á oficiales, opinaba que no debia accederse. Aprobado.

La comision de casos de responsabilidad, habiendo ecsaminado de nuevo el espediente sobre la conducta del conde del Montijo, y atendiendo à que el gobier-

no habia tomado providencias sobre el particular; era de opinion debia dejarse espedito al mismo para proceder à lo que haya lugar. Aprobado.

Continuó la discusion del proyecto de ley sobre el modo de votar los militares en las elecciones.

El Sr. *Gomez Becerra* dijo que deberia espresarse en este proyecto si las elecciones de que se trataba eran para elegir diputados á córtes ó enpleados municipales.

El Sr. *Oliver* dijo que solo se trataba de las elecciones para diputados á córtes, y que despues la comision propondria lo conveniente para las demas.

El Sr. *Buey* inpugnó el proyecto, manifestando que en su concepto contenia disposiciones que no eran conformes con lo que prevenia la constitucion en los artículos 18, 35 y 50.

El Sr. *Oliver* contestó á las objeciones del señor preopinante, haciendo ver que las disposiciones del proyecto no se oponian á los artículos de la constitucion que habia citado, y que por el contrario estaban en armonia con el espíritu de dichos artículos.

Discutido el punto suficientemente, se declaró haber lugar á votar sobre la totalidad del dictamen.

Art. 1.° (*Véase la sesion de ayer.*)

El señor *Oliver*: La comision cree conveniente que al final de este artículo se añada *para las elecciones de diputados á córtes.* Quedó aprobado el artículo con esta adicion.

Art. 2.°

Habiendo hecho algunas observaciones sobre este artículo el Sr. Romero, el Sr. Infante y el Sr. Navarro Tejeiro, á las que contestaron los Sres. Oliver, y Ruiz de la Vega, se declaró hallarse suficientemente discutido el punto.

Varios señores diputados pidieron la palabra para votar, pero el señor presidente manifestó que hasta la sesion inmediata se suspendia la votacion de este artículo.

Se leyó la lista de los señores diputados que han de conponer la diputacion que debe pasar á felicitar á S. M. para sus dias pasado mañana.

El señor *presidente* anunció que mañana no habia sesion en conformidad de lo que previene el reglamento: señaló los asuntos que deben discutirse pasado mañana; manifestando al mismo tienpo que los señores diputados asistiesen en trage de ceremonia por los dias de S. M.; y levantó la sesion pública, quedando las córtes en secreta.

NOTICIAS NACIONALES.

Cádiz 27 de junio.

Hay noticias de Madrid hasta el 17.=La llamada Regencia de España é Indias ha dirigido una alocucion ó manifiesto á los españoles, previniéndoles deben estar dispuestos á todo linage de sacrificios para sostener el trono y el altar (como si se hubiese pensado en derribarlos).=Restablécese el antiguo sistema de rentas en un todo; pues hasta las *siete-rentillas* recobran su fuerza y vigor.=Los monacales y todas las órdenes religiosas se reinstalan.=Se ha nonbrado una junta de vigilancia, que preside el consejero de Castilla Canpomanes; y el espíritu público se reanima, en términos de infundir rezelos á los invasores.=Ha habido serias reyertas con motivo de haber intentado la Regencia espulsar algunos afrancesados de Madrid, á lo que se opuso el duque de Angulema. Por órden de este salieron de aquella capital para reunirse á las tropas que han invadido las Andalucias unos 600 ex-guardias, que cometian diariamente escandalosas tropelias: añádese que á poco de su salida se dispersaron.

Asegúrase que en Osuna ha aparecido una partida de patriotas, que al grito de *Constitucion ó muerte*, ha causado gran daño á los enemigos que habia en aquella villa.

Estracto de los periódicos franceses.

Del diario de Tolosa del 2 de julio.

Madrid 28 de junio.

A S. A. R. la regencia del reino.

Serenísimo Sr.: la clase de grandes de España ha sabido con el mas vivo dolor el atentado horrible y desoido en nuestros fastos, que acaba de cometerse contra su muy amable Soberano y Señor á la misma presencia de las augustas cenizas del santo y glorioso rey Fernando. Como jamas ha desmentido, ni en las circunstancias presentes ni en las congeturas anteriores; su fidelidad y su amor arden en deseos de vengar con el precio de su sangre un insulto tan odioso y tan escandaloso. Animados de los sentimientos mas leales, y penetrados de las obligaciones que en un caso como este les inponen las sábias y antiguas leyes de la monarquia, persuadidos sobre todo que no podrian de modo alguno transigir con el deber solemnemente contratado de defender con sus propias vidas su Rey y Señor natural, los grandes están prontos para hacer el sacrificio de su ecsistencia y á despojarse de todo para poner en egecucion su noble empeño. Disponga, pues V. A. S., sin escepcion, de sus personas y de los residuos de sus fortunas; acceda á sus votos y volarán, con un ardor que nada podria contener como buenos y leales españoles, al socorro de un Rey que salvarán y á cuya vista morirán con honor. Madrid 20 de junio de 1823. (*Siguen las firmas.*)

La gaceta de Madrid del mismo dia 28 trae una representacion dirigida á la regencia por los magistrados y habitantes de cierta villa, y tanbien la leemos en el diario de Tolosa del 2 del presente. Cuando la gaceta que es el órgano del gobierno intruso, y el diario de Tolosa que es el eco del partido ministerial de Francia procuran dar tanta publicidad á un documento que de sí ninguna tiene; no sin fundamento recelamos que la regencia ha promovido dicha representacion, y que la ha publicado para que se hagan otras por el mismo estilo, y se prevenga la opinion en favor de un plan que horrorizaria á los mismos cosacos. Su lectura confirmará lo que hemos dicho mil veces, que de la conservacion de nuestro sagrado código depende no solamente la felicidad de la patria sino tanbien nuestra ecsistencia individual.

Los magistrados &c.: deseamos como buenos españoles sienpre unidos con su soberano que se conserven la religion, las leyes y las costunbres que nuestros padres han respetado, bajo las cuales hemos nacido, y con las que queremos vivir y morir.=Dejésenos las leyes de nuestros antepasados; la autoridad del soberano no halle obstáculo alguno, y que se le

restituya la libertad de que gozaba en 1808 y á los principios de 1820.=A no ser que el rey ó un concilio nacional lo dispongan de otro modo, restablezcanse las comunidades religiosas sobre el mismo pié que antes de 1808; restituyánseles sus rentas y sus bienes, y ábraseles el camino para reclamar los daños y perjuicios que han sufrido.=Reviva el santo tribunal de la inquisicion escluyendo los inquisidores débiles y sospechosos.=Que se dé mayor estension y esplendor al culto por medio de las misiones y otros que puedan enplearse para conpensar los insultos y las blasfemias que se han vomitado contra nuestro divino Redentor. =Púrguense las universidades, los colegios y los demas establecimientos de la instruccion por los libros jansenistas ó perniciosos que sirven para la enseñanza, confiando á honbres sábios, virtuosos y bien reputados en el público este encargo que debe ser tan serio como lo ecsigen las circunstancias.

La regencia del reino ha creido conveniente dirigir en este dia al secretario de estado, ministro de gracia y justicia el decreto siguiente.

El escandaloso atentado cometido con la traslacion á Cádiz de la persona sagrada de nuestro rey y señor con su real familia, ha puesto á la regencia del reino en la indispensable necesidad de adoptar medidas prontas y eficaces, capaces de asegurar la preciosa vida de S. M. contra los resultados funestos de que está amenazada, y à este fin, ha determinado decretar los artículos siguientes.

1º Se formará una lista ecsacta de los individuos que hacen parte de las córtes actuales, y de los que conponen la pretendida regencia nonbrada en Sevilla; de los ministros y de los oficiales de las milicias voluntarias de Madrid y de Sevilla que han pedido la traslacion del rey de esta última ciudad á Cádiz, y que han concurrido á realizarla.

2º Los bienes pertenecientes á las personas inscritas en la dicha lista serán secuestrados inmediatamente hasta nueva orden.

3º Todos los diputados á córtes que han tomado parte en la deliberacion, cuyo resultado ha sido la destitucion del rey, son por este solo hecho declarados reos de lesa magestad, y los tribunales les aplicarán, sin otra formalidad que el reconocimiento de la identidad de las personas, la pena prescrita por las leyes contra esta especie de crímen.

4º Serán esceptuados de la disposicion del articulo anterior y reconpensados digna y honrosamente los que habrán contribuido á la libertad de nuestro señor y de su real familia.

5º Los oficiales y generales de tropas de línea y de milicias que han seguido al Rey á Cádiz son responsables personalmente de la vida de S. M. y podrán ser conducidos delante los consejeros de guerra para ser juzgados como cónplices de las violencias cometidas contra S. M. y la familia real, cuando pudiendo evitarlas no lo hubieran hecho.

6º Se comunicarán por el conducto mas pronto y mas espedito órdenes en las que se mande al gobernador de Ceuta el inpedir la entrada en esta plaza en el caso en que las cortes y el gobierno revolucionario quisieran intentarla; pero teniendo escrupulosamente cuidado que su resistencia no espondrá la familia real á peligro alguno.

El duque de Angulema obrará por tierra y por mar para inpedir que SS. AA. RR. sean trasportadas á Ultramar, si por desgracia se intentaba hacer o.

Se continuarán durante ocho dias las rogativas generales para inplorar la clemencia divina en las circunstancias tan criticas y tan estraordinarias; se cerrán los teatros, y se suspenderán las diversiones públicas.

Estas medidas se comunicarán á las diferentes cortes de Europa por correos estraordinarios. La presente se comunicará á quien corresponda para su puntual cunplimiento, Dado en Palacio á 23 de junio de 1823.=El duque del infantado presidente.=El duque de Montemar.=Juan obispo de Osma.=Antonio Gomez Calderon.=José Garnade Lafon.

Si bastaba hacer alarde de su tolerancia, de su justicia y de su moderacion para merecer la reputacion de moderado, justo y tolerante, la nueva regencia de Madrid tendria muchos derechos á los elogios de los espiritus sabios y conciliadores. Leemos en los periódicos de esta mañana una proclama dirigida á los españoles, en la que esta regencia habla de si misma, de sus virtudes y de su amor a la paz con la mas tierna efusion; declara que ha tratado hasta ahora à los partidarios del gobierno de las córtes con dulzura y aun con indulgencia; se acusa casi de debilidad con relacion á estos, y reconoce que los amigos del antiguo régimen habrian casi tenido el derecho de constituirse por si mismos ausiliadores de su justicia demasiado lenta; les tranquiliza para en adelante, prometiendoles que los dias de indulgencia han ya pasado, y que ha tomado medidas enérgicas para reparar el tiempo perdido. Sienpre mas, dice, será constante en perseguir aquellos cuya rábia infernal ha llenado de luto todos las corazones.

Hemos puesto á nuestros lectores en estado de apreciar la pretendida tolerancia de la regencia de Madrid. Apenas ha entrado en sus funciones, cuando se ha apoderado de los ciudadanos por todos los lados en los que un individuo puede ser cogido. Su persona ha sido entregada á una ley de los sospechosos; su pensamiento está sienpre sujeto á los caprichos de la arbitrariedad; su fortuna amenazada ya por las contribuciones de guerra se ha disminuido con el restablecimiento del diezmo. Tal ha sido la moderacion de la regencia. Tal es la condescendencia de que se acusa y á la que promete renunciar. ¿Que es pues lo que hará en adelante? ¿Y cual será la suerte de los españoles sujetos á su autoridad, si se acredita de fiel á sus nuevas promesas?

Los sucesos que aconpañaron la traslacion del gobierno de las córtes de Sevilla á Cádiz son el pretesto que ha dado lugar á la proclama de la regencia; la que nos manifiesta que hasta ahora ha parecido moderada é indulgente para obtener la libertad del rey, y añade que habiendo perdido esta esperanza va á armarse de rigor y à tomar medidas fuertes y enérgicas para castigar los autores de la traslacion de Fernando. Esta esplicacion dada por la regencia para justificar el que haya redoblado su severidad parecerá

poco satisfactoria. En efecto, si los peligros de la familia real se han aumentado en su concepto, es un mal medio de evitarlos el presentar la proscripcion á las personas que han trasladado el rey de Sevilla á Cádiz; y en una tal conducta no hay prudencia ni interés evidente por un principe que se supone en peligro. Las circunstancias actuales si eran tales cuales las pinta la regencia, reclamaban al contrario de lo que hace, mas sabiduria y moderacion que nunca.

Nos choca un contraste en la proclama de la regencia de España. Habla de su moderacion en el estilo mas ecsagerado: declama, mientras hace alarde de su dulzura, y celebra con invectivas su indulgencia. Dice que no tiene otro fin que suavizar la amargura de su dolor y la del de los españoles; que escribe para consolarse y consolar á sus gobernados: el fin es laudable, aunque de un interés poco positivo; pero ha creido suavizar el dolor de los españoles anunciándoles que van á abrirse las cárceles; quizá que van à alzarse cadalsos ¿el sentimiento de la regencia de Madrid no se parece á la venganza?

Ocurre una reflecion que todos los espíritus sensatos conprenderán facilmente, y es que un gobierno habil no enplea jamas en sus actos sino términos comedidos; la autoridad pública no debe olvidar jamas que la colera aconseja mal, que la calma es una condicion del talento del gobierno, y que una autoridad, aun cuando se ve obligada á ser severa, no debe manifestar otro sentimiento que el dolor de un padre obligado á castigar sus hijos. ¿En semejantes circunstancias que probaria una alegria inprudente y cruel? que no es un gobierno que castiga, sino una faccion que se venga.

Aunque los diarios ministeriales repiten algunos dias ha que la canpaña del egército frances ha concluido, nos vemos precisados à negarlo, la Península no está aun subyugada. Para que lo fuese seria necesario que se hubiese tomado tan facilmente á Cádiz, como se ha entrado en Madrid. Seria menester que todas las plazas fuertes estuviesen en nuestro poder y que Mina, Ballesteros y sus egércitos hubiesen dejado de ecsistir. Dígase lo que se quiera, hay aun que dar batallas, hay obstáculos que superar, y hay que sufrir vicisitudes.

Las córtes parecen decididas; no es evidente que toda la poblacion les sea contraria; en fin la guerra no es aun acabada. ¿Cómo la regencia, que no debe ignorar las consecuencias de las pasiones ni la efervescencia de las reacciones y de los odios, especialmente en una nacion ardiente y vengativa, como, decimos, puede olvidar las vicisitudes de la guerra y el peligro de las represalias? ¿Cómo los proscritos, perdiendo tan luego la memoria, se hacen proscritores? ¿Por qué los periódicos españoles del antiguo régimen, periódicos zelados y censurados con tanto rigor osan esclamarse, hablando de los constitucionales? »Lo roban todo, lo trastornan todo, ¡y *Dios no estermina esta raza inpía*! Nosotros les decimos con dolor que si se queria asegurar á la España medio siglo de guerra civil, no se hablaria de otro modo. ¿Los gefes de nuestro egército abandonarán la España al furor de las reacciones y à las venganzas encarnizadas de los partidos? (*Del diario constitucional de Paris del 28 de junio.*)

Palma 26 de julio.

ORDEN DE LA PLAZA.—*Servicio para el 27.*

Parada y oficial de ronda M. A., sargentos de idem pavía, idem de hospital M. A.=Socies.

El señor comandante general de este distrito con fecha de ayer me dice lo que copio.

»Al comandante del regimiento de pavía digo hoy lo que sigue:=El escmo. señor secretario del despacho de la guerra en 21 del anterior me dice lo siguiente. He dado cuenta á S. M. del oficio de V. E. del 4 de abril ultimo, en que manifiesta la esposicion que le han hecho las clases todas del regimiento caballería de pavía, en solicitud de que se les destine á los ejércitos de operaciones para reprimir la invasion enemiga; y S. M. ha oido con satisfaccion los sentimientos patrióticos de tan bizarro cuerpo, y hará de ellos el uso conveniente cuando las circunstancias lo ecsijan.=Lo que comunico á V. para su satisfaccion y la de todos los individuos del cuerpo de su mando."

Y lo traslado á V. S. para su conocimiento y el de todos los individuos de esta guarnicion. Lo que hago notorio en la órden del dia para los efectos que dicho superior gefe se sirve prevenirme.=Valencia.

AVISOS.

Las casas mayores consistentes en botiga, zaguan, entresuelos, y altos de la herencia de don Martin Pou, sitas en la plaza de la contitucion, y varias otras de la misma herencia se hallan de venta en publica subasta, el que quiera enterarse de las condiciones de esta enagenacion, puede acudir al pregonero José Moll, quien le facilitorá la taba que al efecto se ha formado, en la inteligencia que á la mayor brevedad posible se rematarán al mayor postor.

El que hubiese hallado y tenga en su poder, una perra podenca, vulgo ivisenca, y de buena estatura, color encendido, con una faja blanca al cuello y pigas á la cabeza que el dia 23 por la mañana, se escapó de casa de don Pedro Orlandis, y quiere debolverla ó entregarla á dicho dueño, se le gratificará con un peso duro.

Una muger de unos 35 años de edad, à quien se le ha muerro una niña de 10 meses, desearia enconsrar una criaturita para dar de mamar fuera de la casa de sus padres, el que la necesite acuda á esta inprenta y le daràn razon de ella.

Ayer fondeó el laud Invencible del patron Juan Salleras, ivice co, que salió el 22 de Barcelona en lastre.

INPRENTA DE FELIPE GUASP.

CONTADURÍA Y COMISION PRINCIPAL DEL CRÉDITO PÚBLICO DE MALLORCA.

Nota que manifiesta los ingresos y salidas de caudales y créditos que ha habido en la comision principal de esta provincia en la semana discurrida á desde 20 hasta 26 del corriente mes anbos inclusive, que rinden estas oficinas en virtud del artículo 26 del decreto de córtes de 22 de junio de 1822.

INGRESOS.	*Metálico.* Rs. vn.		*Créditos con interés.*	
Por productos de monasterios y conventos suprimidos.	426	15	”	”
Por idem de encomiendas vacantes. .	1204	2	”	”
Por id. del antiguo Patrimonio Real..	901	30	”	”
Por id. de temporalidades de ex-Jesuitas.	758	1	”	”
Total cargo.....	3290	14	”	”

SALIDAS.	*Metálico.*		*Créditos con interés.*	
Satisfecho á Regulares secularizados..	1925	”	”	”
Id. á Monjas esclaustradas.	533	8	”	”
Por cargas de justicia de temporalidade de ex-Jesuitas.	666	23	”	”
Alcance contra la caja de la semana anterior	3340	$7\frac{1}{2}$	”	”
Total data.....	6465	$4\frac{1}{2}$	”	”

CONPARACION.

Asciende el cargo á. . . .	3290	14	”	”
Y la data á.	6465	$4\frac{1}{2}$	”	”
Alcance contra la caja y á favor del comisionado principal...	3174	$24\frac{1}{2}$	”	”

Palma 27 julio de 1823.=Vº Bº=P. V. de C.=*Pio Ignacio Lloréns.=José Luis Perelló.*